



3

Excmo. Diputación Provincial de Albacete	
ARCHIVO	
SECCION:	
LIBRO:	267
N.º EXP.:	3
CLASIFICA:	



folio 10

Presidencia

Presidencia de M. de Caceres de 1861.

Gobernador.
Valencia.
D. Juan Garcia
Valencia.
D. Juan
D. Juan
D. Juan

Reunidos los señores del magisterio el Sr. Presidente, para
ver las formalidades de recibimiento, unido finalmente
a D. Juan Garcia D. Juan Garcia por el partido de Almansa,
de quien era y fuere en su cargo, y habiéndolo
prometido así, como se queda porción de su asien-
to.

Acto continuo se procedió a la lectura del auto
anterior, y quedó aprobado.

Fueron nombrados por unanimidad para ser
en los cargos de Secretario y procurador los Srs.
Valencia y D. Juan Garcia.

Se dio cuenta de una comunicación del Sr. Gober-
nador, transcribiendo la Real orden que con fecha
26 de Noviembre último le dirigió el Excmo. Sr. de
nuestro de Comercio Instrucción y obras públicas, por
la cual se le ha dignado S. M. resolver, que para evitar
los inconvenientes que resultan de que la elección de
alumnos pensionados que hacen las provincias para
las Escuelas Normales superiores de instrucción que
maña, aunque en muchos con títulos, ya sea de
clase elemental o superior, no se confinan en lo
sucesivo dichas plazas a los que hayan concluido
la carrera en ninguno de sus diferentes grados
y la Diputación acordó: se guarde y cumpla.

Dicha Real Suplicacion.

Se dio cuenta de una circular de la Junta de Comercio de Valencia para que la D. diputacion tenga la bondad de manifestar, cuanto pago esta provincia en el año de 1834, y lo que ha satisfecho en el de 1850. por la contribucion del subsidio industrial y de comercio, para obtener un dato positivo al Defensor por los Diputados en la comision de presupuestos lo gravoso del sistema actual del subsidio en ambos ramos; y la diputacion acordó: se conteste a la querrelada junta, que se da por hecha su cuenta del año 1834, a falta de no hallarse establecida en aquella epoca las oficinas de Hacienda, y que en el presente pago de 1850. satisfizo 313.200 rs.

Se dio cuenta de otra comunicacion de los Excmos. señores, transcribiendo la que el Sr. Vicepresidente de la comision central de Excmos. señores le ha pasado con fecha 19 de Diciembre ante presente, para que la D. diputacion se ocupe de nuevo en examinar los cuarenta y seis expedientes de indemnizaciones declarados por la misma intencion, cuya relacion se remitió a la indicada comision en 26 de Setiembre de 1848, estan siendo mal fallados, por si hubiese podido interponer, al hacer semejantes declaraciones, en el mismo tiempo que se comitia al fa-



Otro expediente de igual naturaleza de Don Salvador Mañá Muñoz vecino de esta Capital; y la diputación accede: que puse el mas escrupuloso reconocimiento de todos los diligenciados de que va hecho mérito, se conteste lo que remite de su examen.

Por el Sr. Gobernador se manifiesta, que atendidas las quejas suscitadas por varios Ayuntamientoos acerca de lo marginal que se encuentra la provincia en la contribucion de inmuebles, cuya de necesidad se manifiesta en el remedio de tan grave perjuicio, para lo que y afin de darle cese del Gobierno de S. M. toda la importancia que merece le parezca indispensable que los S. Diputados, animados del celo que les distingue por el bien de sus representados, y con la copia de datos que deben facilitarles sus conocimientos locales, contribuyan a que los expedientes que se promuevan con aquel motivo, tengan toda la instruccion necesaria para poder mejor conseguir el objeto a que terminan; y la diputacion acciende con el

mayor agrado la junta — reunion de
digno presidente, acordó — adunarse a
ella, y que sus indivi — duos cooperasen
a que tengan el resultado que se desea
las benéficas intenciones de su Tutoria)

Con lo que se concluyó esta sesion
que firman los expresados señores, de que
yo el secretario certifico —

Mons. Tallentiret V. M.
Jose Inigo de
Santana
Bernal
Lacort
Garcia



3

Sesión de 13 de Mayo de 1851.

L.
Gobernador
Ballesteros
Salazar
Grijalva
Gómez García
Altoa
Bernal.

Reunidos los S. del margen de procedió a la lectura del Acta Anterior, y quedó aprobada.

Fueron nombrados por unanimidad p.^a Perenniar los cargos de Secretario y Prosecretario, los S. Grijalva y Gómez García.

Se dio cuenta de una comunicación del S.^o Presidente trayendo la M. P. de que en don de Norimbas último le dio al Sr. Ministro de Comercio Francisco y Obraj Publica p.^a el establecimiento de fajas industriales, agrícolas y comerciales en las Provincias donde convenga hacerlo, atendiendo las necesidades respectivas de cada una y medio con que para ello cuentan; y la Dignación penetrada de la utilidad de este pensamiento, Acordó: Se remita al S.^o Gobernador que se vea la ejecución de una escuela de agricultura en la Capital y otra en las Ventas muy concurridas, p.^a que se ha de en la Provincia fabricas industriales en comercio, todo lo que los pueblos son agricultores, la falta de riego impide que pueda haberse a efecto la instalación de Aguas de la Tierra, principalmente en el Año Actual en que se carga de esta dicha Provincia con una contabilidad a detener los censos y otro mil y pico de r.^o p.^a cubrir el déficit del Presupuesto Provincial del mismo, no es posible atender al gasto de que se trata; pero que si en el venidero de mil ochocientos cincuenta y dos hubiere los recursos necesarios p.^a Subvenir al, como es de esperar luego median las economías que se procuraban hacer en la Administración de fondos, y los Arbitrios que se adoptaran p.^a Estimar con holgura el déficit de ciento veinte mil r.^o que aun aparece en el presupuesto del Año p.^{mo}; la Dignación convida a proponer la creación de la mencionada escuela.

Se dio cuenta de una Exposición que D. Juan Salasuel Pinar, vecino de la Villa de Oaxaca y actual de que fue en la misma en 1846, llevado a S. M. pidiendo que la la Casa de Maternidad de esta Capital satisfaga un subsidio de veinte, treinta y siete r.^o que para atender a la m.

Intencion de hipocritas vividos detestablemente de la
falsa época, cuya intencion se guarda a informacion
de esta Corporacion por el Actuario - - - - - tercio de la
nacion del Reino; y la Dignidad - - - - - con demand
evacuando con el aumento que por - - - - - reynonde y la
viendo por ello de los Antecedentes me - - - - - cesarios, y de mas
sus facultades univacamente le entienden a proporcional
fondo con que atender a las obligaciones de los habitante
mientos Provinciales, pero no a la Distribucion de los
ladamos prescibidos; Acordo: se pase la Solucion de
Juan a la Junta de Beneficencia para que esta, con
por copia de datos, se sirva exponer a la mayor pro
babilidad enanto se compare Alcaza del particular.

Se dio cuenta del expediente segun en el Gobierno de
Provincia sobre Alimento del Demente Juan Offar
Vicio de Tutor, y de las Atenciones providas en el
Aspecto del aumento de esta Corporacion de como a octubre
de mil ochocientos cincuenta; y la Dignidad inter
da de ella, y tambien del expediente de otro pue
sta 9 de febrero por el, del cual resulta que de los de
trijos que tiene Offaro, dos pueden usar en su sustento
en las faenas del campo: que otros dos, por su poca edad
nada pueden adquirir; y que los dos restantes por ser
bras, es bien proveer lo que pueden agenciarse en las labores
may de su sexo; Acuerda: se autoriza al Comisario Offar
contar sueldo del haber diario que se le exija por su parte
de Alimento en el Hospital de Valencia, sufragando el
gasto del capitulo de sujecion del Pagueamento Provincial
Vicio en sus dos hijos menores no puedan proporcionarse
si su subsistencia, de lo cual debera usar a la mira el
dictador, a quien el Sr. Gobernador de Leona comunico
la presente Resolucion para que haciendola saber a la
del Demente, manifieste esta si se conforma con
indicado firmatamiente.

Se dio cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador
transmitiendo la que el mismo Sr. Presidente de la Comi
lestrual de indemnizaciones le paso en 25 de febrero de
mo por la que se active el Despacho de los expedientes del Vicio
que se hallan sin concluir en esta Provincia; y la Dignidad
Acordo: que por el conocimiento y examen de
mismo de nombre una comision compuesta de los Srs. Go
Garcia Salazar y Bernal, a fin de que, sin levantar
no, cumplan con este encargo, dando paso a su tiempo
del Remedio que ofrezcan los trabajos de su interese en



4
7
El último Le Acuerdo: nombrar otra Comisión encargada
a los S. Enjarró y Oliva p.º. negociadores el pago de los gral
pagos e ingresos de la Provincia que ha de regir en el año
1852, y las cuentas de fondos provinciales de el año
1850, debiendo dar cuenta a su tiempo de las venturas de el
encargo que se les confiere

Igualmente se dio cuenta de otra comunicación del Sr.
Gobernador transcribiendo una R.ª. orden comunicada en
27 de Febrero Antep.º. p.º. el Ministro de la Gobernación del
Reino p.º. q. el pago en la adquisición de varias obras cien-
tificas, recomendada a las Diputaciones, como por Provincia
las y gremios, se aliba y exponiendo al propietario
de que a la sombra de la recomendación, no se comience
lo justo y legítimo en un abuso; y la Diputación queda en
libre.

Se dio cuenta de una comunicación del Sr. Presidente tras-
ladando la R.ª. orden que en 17 de Febrero último se dirigió
al mismo Sr. Ministro de Comercio, Industria y Obras p.º.
blicas p.º. que su Señoría ante el celo de la Diputación, In-
dustria y Comercio, honrada honrada y engra-
das industriales de cualquier clase, p.º. que de sus fondos fa-
voren la parte que basta a cubrir el viaje a Londres de una
o mas personas por cada Provincia que puedan estudiar e
la exposición L.ª. de industria de aquella Nación, los ma-
y Aparatos útiles que se presenten, no tan solo p.º. mejorar
y aumentar la producción, sino tambien p.º. asegurar la
competencia con la del extranjero; y la Diputación Acuerdo:
se manifieste a su Señoría, que si bien conoce las ventajas
y utilidad de este pensamiento, la circunstancia de no ha-
ber en la Provincia personas que sepan las cualidades q.º.
se requieren para adquirir los conocimientos de que se ha-
cha referencia y difundirlos en provecho general, p.º. no exis-
tir en ella personas ni talleres dignos de atención, sugiere
que puedan suministrarse las ventajas miras del Gobierno de
L.ª. etc.

Ultimamente Le Acuerdo: que con el fin de hacer bien
al Gobierno de L.ª. que la Comisión a su cargo sea
la Provincia no contribuya al bien, en sus trabajos.

cuyo Objeto de lacaucion, por no ligarse sus opera-
 ciones a lo ordenado tan sabidamente
 Nebastos á cubo, Lepido a la Gefe del
 expresado como una certifi- autrizada
 en forma de la cartilla por unada go. el
 mismo p. esta capital y que ha representado á
 la Junta de evaluacion: que go. la adminis-
 tracion de fincas del Estado de de Arminio certifi-
 cacion del valor que por capitalizacion se fija
 en esta dependencia a la heredad de Casa Moti-
 na, jurisdiccion de esta capital, que pertenecia
 a las Monjas Dominicanas de Chirichilla; y que
 p. el Ayuntamiento se diga expresado y tenien-
 do ante la clarificacion q. de inmutacion
 tenga dada a las heredades de Casa Motina y
 Casa Carrizosa; comprando testimonio de
 las fincas de Arminio que a otros heredamientos
 tengan heredes sus dueños: todo con ungete
 can

Conto que se construyó en Arminio que fin-
 miento expresado de que go. el Secretario cer-
 tifico =

Meos

Valle de Arminio

Subscribo

Gom. Gamara

Presidencia



5
Sesión de 16 de Mayo de 1851

Lf.
Gobernador
Ballesteros
Galarza
Ginjaro
Gómez Sainza
Vilca
Bernal.

Remitido, los 13 del mes de Mayo, el expediente a la tenencia del Acta anterior y quedó aprobado.

Por la comisión nombrada en sesión del día doce del corriente se examinó el Presupuesto Gral. de gastos e ingresos de la Provincia que ha de verse en el año p.º de 1852. Le presentó aquel manifestando, que habiéndose formado con arreglo a las R.ºs. ordenes y demás instrucciones vigentes, tanto p.º lo respectivo a las obligaciones de cada uno de los establecimientos como también a los productos con que deben estas cubrirse, nada se le oponía que reparar acerca de unos y otros, p.º cuya circunstancia consideraba procedente la Aprobación de dicho Presupuesto, y que p.º extinguir con regularidad el déficit de 103.641 r. 23 m. que aparece en el mismo, le propuso al Gobierno de S.º Est. la confirmación del Arbitrio de dos millones en libra de carne, admitido p.º el año actual, y calculado su producto en tanto momento más como el medio más expedito, p.º se pronta y fácil ejecución, se hacer que desapareciera el referido déficit y habiéndose adherido la Diputación, p.º manifestar al informe de la comisión, acordó, la Aprobación del Presupuesto e igualmente la del Arbitrio de los dos millones que le designa, p.º el objeto a que termina su propuesta.

Por la comisión nombrada en sesión de 13 del actual se examinó los expedientes de indemnizaciones que se habían sin concluir en esta Provincia, le hizo presente que habiendo practicado el reconocimiento de aquellos había encontrado diez y ocho que hacían falta información testimonial; p.º cuya circunstancia debían considerarse nulos; que otros se había retirado sin la citación del Proº Sindico que en tales no resultaba hecha la tasación practica; y que en uno no constaba el informe del Jefe municipal, así como

otro, haca la del Indio; y que habian otros, otros
otros, hijos, algunos adultos, algunos dejen
fectos, en los demas que ha
subsistido, nada se dice de
Aguatem. Removiendo de todo
parte se muestran sin mas animacion que la
informacion testifical vendida dentro del periodo
los Leyes muy pacificados, p.^a el Art. 12 de la Ley de
de 1842, y la tasacion definitiva del impuesto
de los danos que en varios de aquellos comarcas
personas que nombraran blamente las comu-
dades, faltandole, p.^a la completa intencion la
edad en el pueblo, de la nota de los efectos, cobados, libe-
la tuvieron en el Boletín Oficial de la Provincia; la
tipificacion de si hay un teniente contra quien se
y si el denunciado ha prescrito alguna suma
parte a Venancio. Por lo que la comision impu-
ludo interpretar p.^a si el citado Art. 12, demandando
otra parte dar exacto y acertado cumplimiento a
lirular al mismo p.^a Presidente de la comision de
trat de indemnizaciones de 25 de febrero ultimo, y
el objeto de devanar las dudas que se manen en el
asunto de que se trata, seria indigneable de elvar
a la Real Academia de la Oportuna comision p.^a que si lo
abien, se brva a determinar =

1.^a Si habran cumplido con el indicado Art. 12 los
interesados que dentro de los Leyes muy que en el se
fijan, mostraron sus intenciones declarando la in-
vencion y suministraron la informacion de testifi-
p.^a acreditar la preexistencia de los bienes, la degra-
cion o aneclato p.^a las facciones, y el perjuicio de
los cobados, o si las perjuicaciones de que habla el
seido Art. 12, comprenden ademas la prebuidad del he-
en el punto donde se efecto y las formalidades de
das anteriormente que se huban de menar p.^a completa
la terminacion de esta diligencia: en una palabra, y
si en las que no se han llenado tales requisitos dentro
terminos señalados al efecto, deberan quedar sin efecto
no extinguiendose, aun cuando la falta de alguno
ellos haya dimanado de motivos ajenos a la voluntad



6

de los damnificados, o si se trata en el caso de sublevar los
Antevidos defectos, que no son en conjunto de la comisión
actuaciones fructificativas de los hechos, sino mas bien lo
temeridades que debentener Aplicación de penas de grado
en aquellos.

2º. Si bastará la publicidad dada á los hechos en el
Boletín Oficial, puesto que en la mayor parte de los mis-
mos se ha ocurrido hacerlo en los pueblos donde fueron
verificados.

y 3º. Si en los que tienen la Apresación de los efectos pres-
tidos, pº. Partes locales, debiera la dignidad encomendar
otro pº. que los veran.

En la consecuencia, y hallando esta Corporación muy
fundadas las observaciones expuestas pº. la Comisión
Acordi pº. unanimidad Adhesión á ellas y que se forme
la Corporación de Comenta en los términos que aque-
lla propone.

Con lo que se concluye esta Sesión que firman los
Excmos. Srs. de que yo el Secretario certifico =

Mors

Valles de

Goma
García

Valles de

Benal

Sesión de 13 de Mayo de 1891.

Reunidos los Srs. del margen de preudio á la lectura del
Acta Anterior y quedó aprobada.

Sr.
Gobernador
Alcalde
Salaras
Grijano

Germe Garcia,
Vilho.
Bernal.

dio cuenta de las comunicaciones recibidas p.^o el sep.
de la aduana, el administrador de la aduana, el
y el Ayuntamiento de esta capi-
to a las que sepa esta
13 del corriente p.^o los fines q.
erdo del propio dia; y la diputacion en virtud de los
documentos facilitados. Aquellas dependencias y la
migracion; Acordó: que con venimiento de los mismos, se
dirija al turno p.^o Ministros de Hacienda una expro-
cion cometida en los terminos siguientes:

» En la inapreciable necesidad en que se ve esta
putacion de dirigir la Atencion del E. p.^o g.^o inter-
al bien publico, a su opinion y ala del Gobierno mismo
ha acordado en Union de B. del actual hacato, pre-
breve y sumariamente = Por el Reglamento general de
de Diciembre de 1846 que establece las bases fundamentales
de las operaciones administrativas formado con una institucion
practica que admira y una prevision sui generis, y
llevar a cabo la de todo el Reino se creó una comision
en cada Provincia, y como las operaciones tambien se
uniformes al citado Reglamento, nada habia que
dado que llevar ala diputacion, sin embargo siendo
la deconocida hasta el dia, nada ha podido exponer
ala consideracion del E. = Por la circular de la Direccion
general de Dintas de 7 de mayo de 1850 se mandó formar
la lista de evaluacion, haciendole An. los Ayuntamiento
tos y Juntas provinciales, y las remiten a la comision, pero
no conformandose con ellas, dejó de devolverlas, separadas
y observadas hasta con premanon como premanon la co-
cular de la propia Direccion de 1.^o de Agosto del Año Ant.
en este estado mandó a los pueblos los Oficiales de Indep.
denia a formar las enumeradas castillas a su voluntad
sin consentimiento p.^o ello, y separandose de lo expresan-
te dispuesto en la circular ultimamente citada p.^o
p.^o este cometido dice literalmente que baste un Dint.
Agronomo conocido de la clase de cultivo del Pais y
las mejoras p.^o ello necesarias, formando la misma
comision la de esta capital como es de ver p.^o el docu-
mento n.^o 1.^o: las castillas hechas p.^o estos Oficiales de
han pasado a los Ayuntamientos concurriendo en pro-
dentro del cual deben formalizar la declaracion de au-
vicio si no las aceptan: esta medida ha puesto en co-
testacion todos los pueblos mandando la castilla no es ac-
table, y la declaracion de Agaveos Vaso solo sobre la



que se les causara en el sustinimiento de la
Unica Aplicable a las operaciones citadas
glaminto que en p. todo el finis contrade
el error de la Verdad, y hasta p. las Verlam
biduales, como de lato plaro ante las Autori
elevadas y agenas a las Vencas a devio
finis: An es considerado p. los pueblos co
dion, y hasta siempre honor al Estimato
cubiera = La diputacion al demosttar do
te el error que la comision de la Justicia de
ha cometido, probara tambien que solo
del Reglamento citado se puede ir tan lejos
havalos pues con un ejemplo: la Ciudad
La Molina en el termino de esta Capital en
de primera clase, como aparece del D. en
Capitalizada en 1862 y 8 n.º segun el m.
Vendida en 8500 conforme al n.º 4; y
tra n.º 1.º que marca ciento setenta y
la panga de primera clase de Orens, he
he arrender a 80150 r. que esta en Vero
dier con su arrendamiento: An hay mas
la tiene en Almoneda, y no hay quien se
que pida agenas que la Castilla le ha
80.150 = La titulada casa caudero de la m.
dicion arrendada en Letanienzo a.º como de
Documento n.º 5.º, graduada de tercera clase
n.º 4; p. la Castilla n.º 1.º de la fijacion la
24300 r, infinitamente mayor que su
que esta siempre en Vencion de los produ
no para en 700 r. como demosttar el
mento n.º 5 = No ha habido mejor suerte o
dria en la Justicia que nos ocupa, pues
sa la figura el liguido producto de hite
do con r. las obajas: esta granjeria da m.
emo p. ciento, y la diputacion solo hara ob
los hombres, como en alli donde hay in
agreas de la huera ganancia de m.º
ciento la ganancia de panga en la Pro
demonstracion anterior para la panga
de los pueblos, es Vero bastante p. que

" temados, como la Dignitacion de nro en un parricida
 y p. ultimo la causa de esta lentitud queja, luego
 Remedio Venga al V. E. no - - - - - de late, con parricida
 via del Asiento 54 del V. E. - - - - - glamento gen
 y a fizado, p. que no de - - - - - legitan tales de
 manes y de late a fizado la - - - - - litadina como
 la Dignitacion Ansia, pues que con tal base
 distribuirá las contribuciones con equidad y justicia
 entre los pueblos de la Provincia, quedando ilera la
 opinion, y con antecedente como los Venerables
 no puede sueder an.

Con lo que se condujo esta sesion y firmaron
 el Sr. D. J. y el Secretario Legales

Meor *[Signature]*

[Signature]

Gomer
 Gamala

Bernal

[Signature]

Sesion de 14 de Abril de 1851

Remitidos los 11 del margen, se procedió a la lectura
 del Acta anterior y quedó Aprobada.

Dada cuenta de la M. Orden comunicada en do
 de nro ultimo p. ultimo Sr. Ministro de la Gobernacion
 del Reino, disponiendo se de el Guano con el fin de
 al hyudiente de indemnizacion de D. Salvador el
 ultimo, Vengo a esta Capital, se acordó, que para
 demorar su tramitacion y sin perjuicio de subsanar
 demas defectos de que queda adolecer, siempre q. ay
 can, se proceda de inmediato a practicar el juramento
 que se hebra de hacer en estas diligencias, p. luego
 to nombra la Dignitacion los Puntos, Fran.
 y Juan Gujaro Vengo a esta Capital, a fin de que

Jrey
 Gobernador
 Ballasteros
 Salcanel
 Gujarro
 Salazar
 Vloa
 Bernal
 Gomer Gamala



8
puntos de acuerdo con los que nombra el Ayuntamiento a
quien se practicará el nombramiento de aquellos
conveniente de la diligencia, previa la aprobación p.^a todos
de su emargo, y demás formalidades que en ello se requie-
ran.

Se dio cuenta de una comunicación del S.^{to} Gobernador y al-
calde, transmitiendo la que en primer lugar del mismo le ha
dirigido el Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valencia
placando los Adelantos que hacen en la casa los dos
Alumnos que sostiene esta Provincia en la escuela superior
normal de la expresada ciudad; y la Dignidad queda enterada.

También se dio cuenta de dos expresiones que en 17 y 31
de Mayo de 1867 dirigió a esta Corporación el Ayuntamiento
Constitucional de Paterna quejándose de los Abuses cometidos
en el desempeño de su emargo p.^a el comisionado D. José
Utrilla nombrado p.^a el Gobierno de Provincia p.^a mejorar la
voluntad de aquel vecindario respecto a si le ha de volver
a incorporarse a su antigua matrícula, según varias
veces tienen obtenido; y la Dignidad acordó de presentarse
por escrito al S.^{to} Gobernador, p.^a los efectos correspondientes.
Con lo que se concluyó esta Sesión que firman los
expresados, S.^{to} Regente y el Secretario certifica =

Meos

D. Alistero

J. Alistero

Gómez

Bernabé

Alistero

Alistero

Señal de 22 de Abril de 1851

Pres
Gobernador.
Ballesteros
Valderrama
Grijalbo
Salarán
Alfaro
Bernal
Gómez Sainza

Remitidos los del. del margen, se procedió a la lectura del Acta Anterior, y quedó aprobada.

Se dio cuenta del informe que han emitido las Juntas de Hacienda sobre los medios de cubrir el déficit del Presupuesto Provincial que ha de fijar en el año que va de 1852, y se prestó a las indicaciones que hace la Administración de Contribuciones, respecto a la cantidad congrua que el subsidio industrial y de comercio, la Dignificación de la Aduana, no de haga alteración alguna en la que ahora se presupone, por cuanto al fijar el objeto no se ha de hacer subir demasiado temiendo que un cálculo exagerado pueda colocarlo en el sensible caso de verse fallido y desatendida en parte las sagradas obligaciones de los Establecimientos de Provincia, y p.^o que ante la posibilidad de que subiese a mayor la cuota prefijada de la contribución de que se trata, el exceso serviría p.^o disminuir el déficit del Presupuesto del año 1853.

Se dio cuenta de un oficio del S.^o Presidente fecha 21 del p.^o p.^o tratado una S.^o Orden del Administrador de la Gobernación del Reino p.^o que la Dignificación coja por su parte a dar el mayor espíritu impulso a la construcción o apertura de los caminos vecinales mas interesantes, votando a favor de los venenos, merarios p.^o atender a dichas obras; y de acuerdo, se manifiesta al S.^o Gobernador que si bien no puede denunciar las ventajas de semejante proyecto, la circunstancia de tener agotada esta corporación cuantos medios han estado a su alcance p.^o extinguir el enorme déficit de 748,940 rs. 29 ms. que figura en el Presupuesto Provincial de este año; le impide demandar por ahora las beneficiosas al Gobierno, aunque con la esperanza de poder hacerlos como en efecto lo hará, luego que las obligaciones actuales y los intereses que pesan sobre los fondos Provinciales queden cubiertos, p.^o concurriera de las medidas que tiene adoptadas al intento.

También se dio cuenta de otra comunicación del S.^o Gobernador de 19 del que p.^o, transmitiendo la que le ha dirigido en 12 al mismo el S.^o Vicepresidente interno de la Comisión Central de indemnizaciones, concurriendo a la consulta hecha



9
Se acordó por unanimidad en 26 de febrero por el Sr. D. sobre las dudas
que le ocurrieron acerca del modo de resolver los expedientes del
Punto que se hallan sin concluir en la Provincia; y la di-
putación acordó: Se pase dicho Oficio a la comisión nombrada
en sesión de 13 de febrero último para el examen de aque-
llos, a fin de que pueda practicar sus trabajos con ase-
guro a las prevenciones hechas por la Suplicación.

Con lo que se continuó esta Sesión que firmaron
los expresados. Se le quejó el Secretario Certificado =

Mesa

Vallejo

Valcarlos

García

Salazar

Pérez

Señores.

Sesión del 1.º de Mayo de 1861.

Acordados los señores del margen se procedió a la le-
ctura del acta anterior y quedó aprobada.

Por la comisión nombrada en sesión de 13 de Marzo por
el punto para el reconocimiento y examen de los
expedientes de indemnizaciones que se hallan sin
concluir en la provincia, se permitieron estos
concluir en la provincia, se permitieron estos
con el siguiente informe.

La comisión nombrada en sesión de 13 de
Marzo último para el examen de los expedientes de
indemnizaciones que se hallan sin concluir en
esta provincia; habiéndolos examinados y examinados

Gobernador
Vallejo
Valcarlos
García
Salazar
Pérez
Pérez
García

mentes, debe informar acerca de los mismos lo que sigue.

Que atendiendo a que en los marcados con los números del 1.º al 12, militan de José Antonio Pardo, Alejo Alvarado, Pascual Rodríguez Quijano, Don Esteban Rodríguez Escobar, Juan Rodríguez de Górrila, D. Juan Esteban Viqueiro, Francisco Hernández Arce, D. Juan María, D. José María, D. Juan Esteban, Luis Hernández Segura y Don Juan, reunidos todos de el del 31. de D. Juan Antonio Viqueiro de Espino y el del 3.º D. Ramon Suárez de Haro, de Alcala, constituidos en un oficio de aquellos ayuntamientos los unos, del Alcalde los otros y de una exposición del intercedido el ultimo, se presupone que estas formadas en tiempo y practica dentro del mismo ha informacion acreditativa de los datos que sufren por la fuerza, sin designar en que consisten estos, resolviendo a la vez que la Diputacion elija por su parte ciertos varadores que en union con los ya nombrados por los citados ayuntamientos hagan la lincion y se previene en la orden de la Regencia de 23 de febrero de 1841, a que se refiere en 16.º de Mayo y 23.º de Mayo de 1843, y 6.º de Julio de 1841, nombrando los que aparecen en dichos expedientes, sin que hasta el día de la fecha hayan remitido las demas diligencias ni dado cuenta de haberlas continuado; se diga sin a los repetidos ayuntamientos para que sin falta manen las de ensayo, disponiendo que los peritos ya nombrados en los tres primeros y 1.º to. alance. Oiga Nuevo que la Diputacion designe para el del n.º 3, del D. Ramon Suárez de Haro, de Alcala, procedan a practicar en union de los citados



10
los Ayuntamientos la laceracion, pudiese citaron del Honorable
Jefe de la Audiencia por el orden de clasificacion que previene la
ley de 9 de Abril de 1843, dandole publicidad por medio
de edicto en aquellas villas por termino de ocho dias para
conocimiento de sus vecinos, y que queden sin efecto contra
ellos cuanto se les ofusca. En segunda se haga constar
por certificacion si se han presentado o no solicitudes
maiores en contra, e igualmente por separado si
hay tercera persona contra quien intentase la accion de
Honra, si los interesados piden o no cantidad alguna a
cuenta de la indemnizacion, y si han sido o no Militares
o Civiles, que han tenido la gloria de defenderse
contra la famion, y que a continuacion informen por
separado el Jefe de la Audiencia y dichos Ayuntamientos cuanto
les compete sobre la veracidad de los hechos que abarcan
los expedientes, practicando todo esto dentro de un plazo
que no exceda de veinte dias y remitiendolos unidos
al Gobierno de provincia para acordar lo que con-
viene." *reponda*

"En los señalados con los n.ºs 22, 23, y 24 de D. Mariano Valero
Castellon Vila y D. Miguel Antonio Valero vecinos de Alatorre
en que resulta no haberse todavía cumplido lo dispuesto en los
art.ºs 6.º, 12 y 16 de la ley citada de 9 de Abril y en las
prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la circular de la comision con-
tra las indemnizaciones n.º 6.º de 13 de Enero de 1843; se
devuelvan al Ayuntamiento, para que inmediatamente pu-
blique en dichos pueblos, por termino de ocho dias y por me-
dio de edicto, la existencia de los referidos expedientes, para

de que sus vecinos queden exanimados y sus cosas ellos lo
que se les ofusca haciendo con... en el siguiente
por certificación si se han que... estado de sus
clamaciones entónces, como igual punto, por separado
si hay o no tercera persona contra quien entente la
acción de daños, si los interesados han recibido co-
tidad alguna a cuenta de la indemnización, y si
han sido o no Militarios Nacionales que han tenido
la gloria de defenderse contra la facción, practicando
todo esto dentro del plazo marcado anteriormente y de
solviendo dichos expedientes para su terminación.

"Que los que llevan los números 25 y 27 de Juan For-
tuna y Juan Apunio vecinos de Camalu, en que au-
no se han llenado los siguientes prevenidos en los
artículos 6.º, 12 y 16.º de la mencionada ley de 2 de mayo
en las prevenciones 3.º, 4.º y 5.º de la antedicha circular
la comisión central de indemnizaciones, y en la de
orden de 6.º de Mayo de 1849, se devuelvan al al-
tamiento para que disponga que los señores Blas y
y Esteban Sarría que la Diputación nombra para
la taración del Ganado y demás efectos robados al
Brau.º Fortuna, y Fran.º Muñoz Albiter, y Fran.º
que designa para las ropas del Juan Apunio, vea
quien la taración por el orden de clasificación que
viene dicha ley previa la aceptación de su encaje
y demás solemnidades que de derecho se requieren
con citación y audiencia del procurador síndico. Que
publique en el enunciado pueblo por término de o-
cho días, y por medio de edicto, la expedición de tales
expedientes a fin de que su vindicta quede exanimada
los y demás contra ellos lo que se le ofusca;



11

contas arreglada por certificación si se presenten o no se
clamaron, en contra; como igualmente por separado si
hay o no persona contra quien se intenten la ac-
ción de daños; si los interesados han percibido cantidad al-
guna a cuenta de la indemnización, y si han sido o no
Militarios Nacionales que han tenido la gloria de defen-
derse contra la faison, justificando todo esto sin levan-
tar mano, y devolviendo dichos expedientes para su ter-
minación."

"Que el del n.º 26.º de Sebastian Samia vecino de Barcelona
se pase al alcalde de dicho pueblo para que lo entregue
al interesado a fin de que pueda practicar y practi-
que la información de los daños que la faison le
ocasionó en Valverde de la provincia de Valencia en
1840, ante aquel Ayuntamiento, a quien corresponde re-
civilo, y no al de Barcelona donde lo ha realizado."

"Que en los de los números 28.º y 29.º de D. Estanquillo de
Ira y Fran.º Márquez de Sevilla vecinos de Rivas, se
halla no habiendo todavía cumplido lo prescrito en los
artículos 6.º, 12.º y 16.º de la repetida ley de arbitrio, en las
prevenciones 3.ª, 4.ª y 8.ª de la comisión central de in-
demnizaciones n.º 6.º y en la Real orden de 6.º de Ma-
yo de 1849, y para subsanar esta falta se anuncia
en el Boletín oficial de la provincia que exparten los
dos de que se habla, en la mitad del Gobierno don-
de estarán de manifiesto por término de quince días
para que las personas que quisiere exponer
y hacer algunas reclamaciones sobre ellos puedan

certificando; y que los gastos que la Diputación menciona D. Juan
Soria, Albitas y Francisco Salido — — — — — certifiquen la
tasa de los efectos cobados por — — — — — la famosa de
expedidos D. Guadalupe Peña y Juan. Olaya de et al.
por el orden de clasificación que previene dicha ley, pa-
via la aceptación de su enmargo y demás obligaciones
des que en dentro se siguen, con citación y audiencia
del procurador indio; habiendo constado por certifi-
caciones separadas si hay o no persona alguna
contra quien intentase la acción de daños, si los interesados
han percibido alguna cantidad a cuenta de la in-
demnización, y si han sido o no Militarios. Sancio-
nes que han tenido la gloria de defenderse contra la
fama: practicando todo esto dentro del plazo de quince
a diez, devolviendo los expedientes para su ter-
minación.

Que el mandado con el n.º 33 de D. Salvador Alvarado
venido de esta capital, en que se ordena no haberse
hecho las formalidades que expresan los arts. 6.º, 12.º,
14.º de la expresada ley de et al., las prevenciones 3.ª
y 9.ª de la misma ya citada de la comisión central
de indemnizaciones, y la Real orden de 6. de Mayo
de 1849, se pase inmediatamente al Ayuntamiento
para que con urgencia disponga se publique en esta
capital por término de ocho días la expedición de este
pedimento para los efectos que la ley requiere, cer-
tificando a continuación si se han percibido ningunas
cantidades en contra, e igualmente por separado
si hay o no persona alguna contra quien intentase
la acción de daños, si el interesado ha percibido al-
guna cantidad a cuenta de la indemnización, y



ha sido Militiano Nacional que ha tenido la gloria de defenderse contra la facción; y por último que informe cuanto se le ofusca y le cuente sobre el resultado de dicho expediente, que devuelva dentro de un plazo que no exceda de 20. días."

"Que al del número 38. de D. Juan. Lázaro vino de Malaga, sobre faltarle las solemnidades prescritas en los art. 6. 12. 16 y 17. de la ley de 9. de abril, en las disposiciones 3. 4. y 5. de la circular antes citada, y en la Real orden de 6. de Mayo de 1849. se hecha de ver que no ha informado el procurador Sindio; y por lo tanto que se devuelva a' el Ayuntamiento para que disponga que los señores D. Juan Ruiz y Don Garcia Marty. que la Diputación nombra, practiquen por su parte el justiprecio de los efectos robados, cuya indemnización se reclama, previa la aceptación de su cargo y citación del procurador sindio; y que se publique en dicha villa por término de ocho días la sustancia de este expediente para los efectos que la ley apetece, certificando a' la continuación si se han presentado reclamaciones en contra, como tambien por separado si hay o no tercera persona contra quien intentar la acción de daños, si el interesado ha percibido alguna cantidad a cuenta de la indemnización, si ha sido Militiano Nacional que ha tenido la gloria de defenderse contra la facción; y por último que informe cuanto se le ofusca y le cuente sobre el resultado del expediente que se devuelva dentro de un plazo que no exceda de veinte días."

cuidando además de que el Promotor indico entienda
también en informes, manifestando lo que se
le ofusca y ganeza sobre los hechos que con
gunde dicho diligenciado.

Que el del numero 3º de el Atlas basica viene de esta
gibre causu de las formalidades que preceden los
artículos 6º, 12º y 16º de la repetida ley de 9º de Abril
las promouiones 3º, 4º y 5º de la circular de la comu-
cion central de indemnizaciones de 3 de Enero de
1843, y Real orden de 6º de Mayo de 1849, y para
llevarlas que se haga constar por la Secretaria
del Gobierno de provincia, que oportunamente se ha
ro el anuncio en el Boletín oficial de la capitania
de este expediente, parandolo en seguida a el estu-
tamiento para que los señores Abogado Perro
y Franº Rodríguez que la Diputación nombra
practiquen, en union de los que designe aquella
municipalidad, el cumplimiento de los granos, extra-
por la facción al subamante, con citacion de
promotor indico y demas formalidades que
en derecho se requieren, disponiendo que la ex-
tencia del citado expediente se publique en dicho
pueblo por termino de ocho dias y por medio de
edicto, a fin de que sus vecinos puedan exami-
narlo y decir contra il lo que se les ofusca
cundo constar asiguida por certificación si se
presentado o no reclamacion en contra, con
igualmente por separado si hay o no temer
persona contra quien instar la reunion de
danos, si el interesado ha permitido alguna can-



idad a cuenta de la indemnización, y si han sido o no Militarios Nacionales, que ha tenido la gloria de defenderse contra la facción: practicando todo esto dentro del plazo marcado anteriormente y devolviendo dicho expediente para su terminación."

"Que en los de los números 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º y 25.º de Anales Cambiados, Jose Sauguillo, D. Juan de la Parra Martin, Juan Pío, Juan Solís, Juan Gómez, Leon y consortes, y Jose Nodan, vecinos de Madrid, se hechen de menos los requisitos prevenidos en los art.ºs 6.º, 12.º y 14.º de la ley de 9.º de Abril, en las advertencias 3.ª, 4.ª y 5.ª de la misma, citada anteriormente y además el informe del procurador Sindico, y que para subsanar tales faltas se piden de nuevo al Ayuntamiento los repetidos expedientes a fin de que les dé publicidad por medio de edicto y término de ocho días en el día siguiente, certificando a segunda si se presentan con tra ellos algunas reclamaciones, y por separado si existe alguna persona contra quien pueda intentarse la acción de daños, si los interesados han percibido cantidad alguna a cuenta de la indemnización, si han sido Militarios Nacionales que han tenido la gloria de defenderse contra la facción, y que con el informe del procurador Sindico los devuelva dentro del término de veinte días a la

Justicia del Gobierno, para — acordar lo
demas que corresponda en — justicia.”
“Que en los de los n.ºs 6.º, 6.º, — 6.º, 7.º, 7.º, 7.º, 7.º
y 7.º, de fran.º de la Say Mayor, D.ª Ana Maria Pelley,
D. Don Montejano, D. Antonio Martin Lescano, Julia
de la Say, Juan Don Quilez, Maria Teresa Berquin
y Antonio Garcia Rera, vecinos de Villaseblida, falle-
cidos, por ellas los siguientes de que hablan los artículos
6.º, 16.º y 17.º de la ley de 9.º de Abril y las prevenciones
3.ª, 4.ª y 5.ª de la circular de la comision central de
indemnizaciones, y para satisfacerlos que se pague
dichos expedientes a' el Ayuntamiento a' fin de que
haga en voto el de D.ª Ana Maria Pelley, la pre-
stacion que se le mando en virtud de 2.º de Agosto
de 1845, certificando en todos ellos si en el plazo que
los tubo expuestos al publico se presentasen algu-
nas reclamaciones en contra; y con la debida
separacion si hay persona alguna contra quien
intentase la accion de danos, si los interesados han
percibido alguna cantidad por cuenta de la in-
demnizacion, y si han sido o no militantes
civiles que han tenido la gloria de defenderse
se contra la faccion, informando ademas por
separado tanto la Municipalidad como el
Procurador Sindico, cuanto les consulte sobre la ex-
tera de los hechos, cuya justificacion se inter-
ta, devolviendo los citados expedientes a' la ma-
yor brevedad al Gobierno de provisiones, para acor-
dar lo que corresponda.”

“Que concurriendo el del n.º 4.º de Manuel Al-
-



14

visado de Villanueva en un recurso que confiesa 28.
de Noviembre de 1841. presento al Sr. Jefe político y
directo la Diputación acordando en 31. de Mayo de 1843.
que se le da curso con arreglo a instrucción, sin
que hasta el día se haya practicado gestión al
que para hacer constar la cantidad que le cor-
responde el rescate de un hijo que le habian cogido
los facinorosos, y no siendo este el objeto de la ley,
pues quien que conste el robo y la preexistencia
de los efectos sustraídos, la comisión opina debe
declararse nula."

"Que en el del n.º 18. de D. Juan.º de Paula Ortega
de Viveros que tubo principio en 13. de Enero de 1837. ante
el juez de 1.ª instancia de Alcazar, acreditando que la
familia y algunos de sus convecinos le seguaron en
casa, fue decretado en 10. de Abril de 1837. por el
Sr. Jefe político interino de esta provincia que la
justicia de Viveros verificase la indemnización al
D. Juan.º de Paula Ortega sin demora alguna, y aun-
cuando en 7. de Abril de 1846. audió al referido Sr. Je-
fe solicitando que se tubiese en consideración la exis-
tencia del expediente, que presento despues en 13. de
Mayo del mismo año, la comisión entiendo debe
declararse extemporaneo, ya por estar fuera
de los plazos que la ley señala, y ya principal-
mente por haberse formado por autoridad inco-
petente."

Los de los números 59, 60 y 61 de D. Juan Bautista
María Díaz y Fernando Bañales, de esta
hora, consisten en unop — informas rela-
cion extendida en papel simple que se expone
de fecha 13, de febrero de 1844, que se dio por
presentada al Ayuntamiento, sin que conste por
ninguna diligencia ser así, y que por el con-
trario hasta el 26 de Mayo de 1846, no se
presentaron las únicas instancias que obran
en dichos expedientes; la comisión opina deben
ser declarados temporales por estar hechos
fuera del plazo que la ley prescribe."

"El del n.º 62 de multitud de vecinos de Ma-
ra debe también declararse temporal por
consistir solo en simples notas expedidas por
aquellos al Ayuntamiento en 1844, sin que
posterioridad se haya llenado ninguna de
las formalidades que la ley exige, y con espe-
cialidad la información auditativa de los
daños que se reclamaron."

"Y por último que también debe declararse
temporal el del n.º 77 de Pedro Gaspar Portillo
de Altilaya, por que solo consiste, en una exposición
fecha 23, de Mayo de 1846, solicitando se le admita
justificación de los daños que sufrió y alegando
no haberla presentado antes por ignorar la
leyes y circulares que hablan de las inden-
niciones."

"Que es cuanto la comisión en fecho de mayo



15

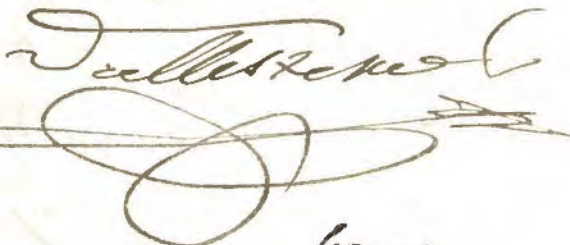
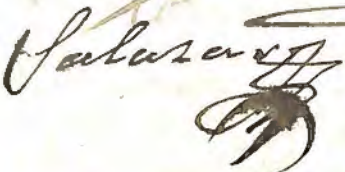
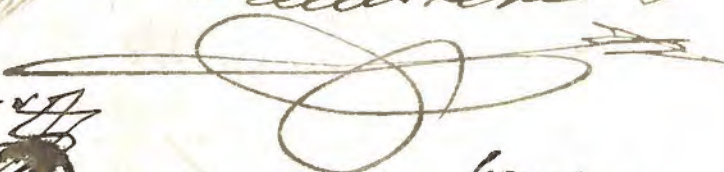
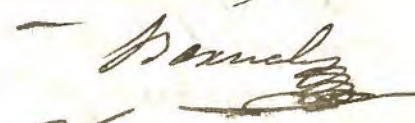
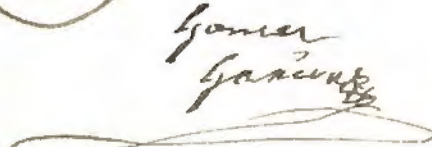
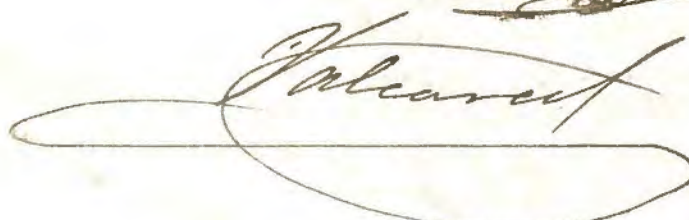
no de su encargo, puede manifestar, cumpliendo
con las prevenciones hechas acerca del asunto
por la comisión central del ramo en 12.º del
corriente, que ha tenido a la vista. Alhacaba
30 de Abril de 1851. = Juan.º Gomez Garcia = Don
Joaquin Salazar = Don Arcenab.º

Y enterada la Diputación del anterior dictamen, acordó por unanimidad adherirse a él, y que con él
correspondiente oficio e inserción literal de este
acuerdo se pases los diligenciados a que se refiere
y a que al Sr. Gobernador, para que se cumpla
disponer la completa instrucción de los mismos,
en los términos que la ley prescribe y la citada
comisión propone.

En este estado por el Sr. Presidente se manifiesta que habiendo ungerado la Diputación a
celebrar sus sesiones el día diez de Mayo
pp.º, conforme a lo dispuesto en el Real
Decreto de 16.º de febrero anterior, las cuales de
sieron terminadas en 20.º del propio mes con
acuerdo a lo mandado en el artículo 36.º título
4.º de la ley de estas corporaciones, lo cual no
ha podido tener efecto hasta la resolución
de la comisión central de indemnizaciones
a la cuenta que se le dirige acerca de él

modo de dar curso a los expedientes del ramo
que se hallaban parados — dos. una vez
obtenida aquella y cum — plido el me
cionado servicio en el día de la fecha, no
podía menos de declarar disuelta la pre
sente reunión ordinaria).

Con lo que se concluyó esta sesión que
firmaron los signados señores de que yo el
secretario certifico =

Meoro  Dellestere 
Salazar  
— Bonnel  
Palcare 



16

Sesion del dia 1.^o de Julio de 1851.

Señores:
Gobernador.
Ballastar.
Salazar.
Moreno.
Valencia.
Bernal.
Gomez Garcia.

Reunidos los señores del márgen, se procedió a la lectura del acta anterior y quedó aprobada.

Fueron nombrados por unanimidad para servir las cargas de Secretario y Prosecretario los señores P. Moreno y Gomez Garcia.

Se dio cuenta de un expediente de indempnizacion de varios vecinos de la Villa de Casas-Ybáñez, que ha remitido al Señor Gobernador la Comision Central del ramo, para que se revista de las formalidades q.^a la misma Comision expresa; y de otro de igual clase de D. Salvador M.^a Almonar, vecino de esta Capital, que el Ayuntamiento ha dirigido tambien al S.^r Presidente; y se acordó nombrar una comision compuesta de los S.^{rs} Bernal, Salazar, y Gomez Garcia p.^a q.^a examinarlos, informen en la primera reunion.

Se dio cuenta de un expediente instruido en el Gobierno de Pro.^a sobre declarar dementes a José Villar, tiner Arzac, de Eliguel, Francisco Mayas Alapiaz, soltero, de Francisco, Josefa Sacer, consorte de Alfonso Guirado, y Josefa Pastor esposa de José Sanchez, vecinos todos de la Ciudad de Atlixmanga; y resultando de dichas diligencias justificada plenamente la falta de juicio de aquellos, como tambien la carencia de medios p.^a su manutencion en el hospital adonde layan de ser destinados, se acordó prestarles el socorro diario señalado p.^a instruccion de los fondos del presupuesto Pro.

vincial, y que al efecto se secursan dichas diligencias al Sr. Gobernador - - - con el oportuno oficio e insercion li - - - laval de este acuerdo.

Con lo que se concluyó esta (señalan que firman los expresados S. de que yo el Secretario Certifico=

Moreno Vallescano

Gomez Garcia

Jos. Iny. de
Sabarunz

Valcarlos

Bernal

Francisco Moreno

S.

Gobernador

Ballesteros

Salazar

Moreno

Valcarlos

Bernal

Gomez Garcia,

Señon da 2 de julio da 1851.

Reunidos los S. del margen, se procedio a la lectura del acta anterior, y quedo' aprobado.

Por los S. de la Comision nombrada el 1.º corriente para examinar los expedientes de indemnizacion del pueblo de Casas Ybáñez y de D. Salvador Maria Minor, se presentaron estos con el informe siguiente.

"La Comision encargada del examen y revision de los expedientes de indemnizacion de danos causados por los facciosos, ha visto con la detencion debida el formado por difuntos vecinos de Casas Ybáñez, y opina que en



cumplimiento de lo acordado por la Excm. la
mision Central, se devuelva al Ayuntamiento de
la citada Villa, para que supla la falta que
se advierte de requisitos cruciales en su transi-
cion, previniendole que al efecto disponga q.
los interesados presenten sus respectivas rela-
ciones juradas, y la informacion de testigos, cuya
diligencia podra practicar individual o
colectivamente, segun mejor convenga, pero
siempre con citacion y audiencia del Procura-
dor Sindico. Que los peritos reguladores *Jose*
Lecanguero que la Diputacion nombra p.^a las
obras, y *Pedro Garcia Gil* para la ganaderia y
tierras, en union de los que elija la Municipali-
dad, graduen los danos, ya practicando nuevas ta-
saciones por el orden de clasificacion que prescri-
be la ley de 9 de abril de 1842, o ya rectifi-
cando las tasaciones anteriormente en lo q.^a fuere
necesario, p.^a no estarlo con arreglo a ella, dando
a todo la debida publicidad por medio de edic-
tos en la citada Villa, y terminos de ocho dias
para conocimiento de un vecindario y que pue-
da decir acerca del referido diligenciado cuan-
to se le oponga. Que a seguida certifique
el Ayuntamiento con la oportuna separacion
si los interesados han recibido o no alguna
indemnizacion, si hay tercera persona contra

quien intentas la accion de ----- deudos, quienes
de ellos han sido elilicia ----- nos sacio-
nales que han tenido la ----- gloria de
defenderse contra la faccion; y que cumpli-
dos los enunciados extremos informe la Corpora-
cion, teniendo presente para ello lo dispuesto
en el art.º 17 de la repetida Ley: cuidando
que todo se practique dentro de un breve pe-
ro, y resolviendo a un tiempo el expediente.
Gobiernos de Prov.ª p.º acordar lo que corresponda.
Que respecto a que en el expediente de D. Sal-
vador M.ª Munoz no ha certificado el estu-
tamiento de esta Capital, segun y en los ter-
minos que se le previno en comunicacion
de 23 de Mayo ult.º acerca de los extremos
consignados en la misma, porque si bien
hace en el oficio remisorio de dichas diligen-
cias, esta circunstancia podria ser reparada
p.º la Comision Central, como ha sucedido en
casos analogos, dilatandose asi mas la pro-
ta terminacion de estas diligencias; a fin
de evitar toda demora, se pasen de nuevo
la Municipalidad para q.º cumpla con el re-
ferido extremo."

Leida la Diputacion del precedente
dictamen, se adhirió a él p.º unanimidad
y acordó se pasen ambos expedientes al Sr.
Gobernador con traslado del informe respo-
tivo a cada uno.

Se dió cuenta de otro exped.º instruido



182

en el Gobierno de Provincia sobre agregacion de la Villa de Paterna á su antigua matriz Alcaraz, y se acordó: que mediante á carcer de algunos de los requisitos que la Ley exige, segun expresa el Decreto del Señor Gobernador fecha 10 de Abril ult^o, puesto al pie del diligenciado, lo cual impida que la Diputacion pueda emitir su informe acerca de las actuaciones de aquel; se remita deida luego á Su Señoria para que se sirva disponer sea revuelto de las formalidades procedidas en el art.^o 102 del Reglamento p.^a la ejecucion de la Ley de Ayuntamientos.

Ultimamente se acordó devar al Gobierno de S.M. una reverente exposicion pidiendo se sirva declarar que los meriadores de ganado de todas especies, no están sujetos á la contribucion del subsidio, como tratantes, p.^a que de ser así bajaría la riqueza imponible de la contribucion de inmuebles en una tercera parte; y la Ley de este impuesto, como tambien el Reglamento general de Estadística, expresan y literalmente llaman á él, toda la ganaderia.

Con lo que se concluyó esta

cion, que firman los expresados V.
de que yo el Secrita. is Carti-
fico =

Moroso *Talleres*

Gomez
Garcia

Jose Inayr.

Salazar

Bernal

Salazar

Argens

Seccion de 3 de Julio de 1851.

R.S.

Ballesteros, V.P.

Salazar.

Moroso

Valcárcel

Bernal

Gomez Garcia.

Reunidos los señores del arágen se proce-
dió a la lectura del acta anterior y quedó ap-
bada.

Se dió cuenta del Real Decreto gto 18 de
Junio último por el cual se llaman a la
armas 25000 hombres para el reemplazo
del Ejército, y de cuyo núm. se señalau a
esta Prov. por el Gobierno de V. M. 4033
y la Diputacion, teniendo a la vista el
censo de poblacion de todos los pueblos de
se compone aquella, procede a practicar la
distribucion de dicho contingente entre los
mismos en la forma que a continuacion
se expresa



19

<u>Pueblos</u>	<u>Almas</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
Albacete — —	12283	30	1
Abengibre — —	890	2	2
Alator — —	970	2	4
Albora — —	1350	3	3
Alcala' del Júcar — —	2558	6	3
Alcázar — —	1072	2	7
Alcaraz — —	4347	10	7
Albatana — —	688	1	7
Almunga — —	6802	16	8
Alpera — —	2316	5	7
Agramon — —	227	"	6
Ayna — —	1448	3	6
Balarote — —	1042	2	6
Balsa — —	1039	2	6
Ballesteros — —	1104	2	7
Barrax — —	1922	4	7
Bienservida — —	974	2	4
Bogarra — —	1721	4	2
Boneta — —	978	2	4
Bonillo — —	3095	7	6
Carcena — —	1403	3	5
Casas de Lázaro — —	1016	2	5
Casas de Juan Sánchez — —	483	1	2
Casas de Ybáñez — —	2191	5	4
Casas de Vés — —	1762	4	3

<u>Pueblos</u>	<u>Almas</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
Candete —	4858	12	"
Cenirata —	680	1	7
Corral rubio —	809	2	"
Cotillas —	416	1	1
Chinchiella —	5048	12	4
Elche de la Sierra	2321	5	7
Jéser —	877	2	2
Fuente Alamo —	1146	2	8
Fuente Albilla —	984	2	4
Fuente Santa —	1486	3	7
Golosalvo —	191	"	5
Itellin —	9022	22	1
Herrera —	433	1	1
Itiqueruela —	2337	5	9
Itaya Gouvals —	1043	2	6
Yeta —	5371	13	2
Jorquera —	1887	4	7
La Gineta —	2804	6	9
La Roda —	4298	10	6
Letur —	1602	4	"
Lerura —	2186	5	4
Lietos —	1783	4	4
Malora —	1537	3	8
Madrigueras —	2078	5	1
Magoroso —	1018	2	5
Montalcos —	370	1	"
Montecastro —	2092	5	2
Motilleja —	705	1	8
Minaya —	1678	4	1
Munera —	1815	4	5



<u>Pueblos</u>	<u>Almas</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
Molinicos	1007	2	5
Navas de Jarquera	712	1	8
Nerpio	2992	7	3
Ontur	1228	3	"
Osa de Montiel	634	1	6
Paterna	1298	3	2
Peñas de S. Pedro	3108	7	6
Peñascosa	941	2	3
Petrola	875	2	2
Povedilla	446	1	1
Porcoto	1764	4	1
Porolondo	1929	4	8
Porolozeta	420	1	1
Recueja	562	1	4
Riojan	907	2	3
Robledo	1008	2	5
Salobre	918	2	3
S. Pedro	820	2	"
Socobos	1400	3	5
Tobarra	4686	11	5
Tarazona	4064	10	"
Valdeganga	970	2	4
Vianos	1869	4	6
Villapalacios	911	2	3
Villa de Vés	850	2	1
Villanueva	1558	3	8
Villatoya	170	"	4
Villaverde	496	1	2
Viveros	833	2	1

<u>Pueblos</u>	<u>Almas</u>	<u>Homb.</u>	<u>Décimas</u>
Villarrobledo	6210	15	3
Villargordo del Júcar	1243	3	1
	<u>163.444</u>	<u>403</u>	<u>0</u>

En este estado, previos los anuncios correspondientes y constituida la Diputación en Sesión pública, procedió la misma a practicar los sorteos de décimas, siendo su resultado el siguiente.

1.º Sorteo.

<u>Higuera</u>	<u>Soldado</u>
Higuera	5
Higuera	10
Higuera	3
Higuera	4
Higuera	2
Higuera	6
Higuera	3
Higuera	7
Higuera	9

2.º Sorteo.

<u>Gineta</u>	<u>Soldado</u>
Gineta	10
Gineta	7
Gineta	2
Gineta	6
Gineta	3
Gineta	8
Gineta	5
Costillas	4
Gineta	9



21

3^{er} Partes.

Almuesa	4
Almuesa	2
Abengibre	6
Almuesa	3
Almuesa	10
Almuesa	Soldado
Almuesa	8
Almuesa	7
Almuesa	9
Abengibre	5

4.^o id.

Bogarra	7
Fuenteálamo	9
Fuenteálamo	Soldado
Fuenteálamo	4
Bogarra	5
Fuenteálamo	2
Fuenteálamo	6
Fuenteálamo	10
Fuenteálamo	8
Fuenteálamo	3

5.^o id.

Matlora	10
Matlora	8
Casas de Juan Niver	Soldado
Matlora	2
Matlora	3
Casas de Juan Niver	6
Matlora	5
Matlora	4
Matlora	9
Matlora	7



6º Sorteo

Peru	4
Motilleja	10
Motilleja	3
Motilleja	2
Motilleja	8
Motilleja	9
Peru	7
Motilleja	6
Motilleja	5
Motilleja	Soldado

7º id.

Navas	9
Navas	3
Navas	7
Navas	10
Navas	6
Navas	Soldado
Navas	8
Yeste	4
Navas	2
Yeste	5

8º id.

Porolondo	3
Porolondo	Soldado
Montealegre	6
Montealegre	2
Porolondo	5
Porolondo	7
Porolondo	7
Porolondo	3
Porolondo	10
Porolondo	4



9.º Sorteo.

Villanueva	4
Villanueva	9
Paterna	8
Villanueva	5
Villanueva	2
Villanueva	Soldado
Paterna	3
Villanueva	10
Villanueva	7
Villanueva	6

10.º d.

Albora	8
Alcadoro	10
Albora	4
Alcadoro	3
Albora	7
Alcadoro	Soldado
Alcadoro	9
Alcadoro	2
Alcadoro	5
Alcadoro	6

11.º d.

Alcalá	10
Alcarar	6
Alcarar	3
Alcalá	9
Alcarar	7
Alcarar	4
Alcarar	Soldado
Alcalá	8
Alcarar	5
Alcarar	2



6º Sorteo

Peru	4
Motilleja	10
Motilleja	3
Motilleja	2
Motilleja	8
Motilleja	9
Peru	7
Motilleja	6
Motilleja	5
Motilleja	Soldado

7º Id.

Navas	9
Navas	3
Navas	7
Navas	10
Navas	6
Navas	Soldado
Navas	8
Yeste	4
Navas	2
Yeste	5

8º Id.

Porolondo	3
Porolondo	Soldado
Montealegre	6
Montealegre	2
Porolondo	5
Porolondo	9
Porolondo	7
Porolondo	3
Porolondo	10
Porolondo	4

9.º Sorteo.

Villanueva	4
Villanueva	7
Paterna	8
Villanueva	5
Villanueva	2
Villanueva	Soldado
Paterna	3
Villanueva	10
Villanueva	7
Villanueva	6

10.º d.

Albora	8
Alcadoro	10
Albora	4
Alcadoro	3
Albora	7
Alcadoro	Soldado
Alcadoro	9
Alcadoro	2
Alcadoro	5
Alcadoro	6

11.º d.

Alcalá	10
Alcarar	6
Alcarar	3
Alcalá	7
Alcarar	7
Alcarar	4
Alcarar	Soldado
Alcalá	8
Alcarar	5
Alcarar	2



12.º Sorteo.

Albatana	3
Albatana	2
Casas de Vés	7
Albatana	Soldado
Albatana	10
Casas de Vés	6
Albatana	9
Albatana	5
Casas de Vés	4
Albatana	8

13.º Sorteo.

Alpera	5
Verpio	10
Alpera	7
Alpera	4
Alpera	6
Verpio	Soldado
Alpera	8
Alpera	9
Alpera	2
Verpio	3

14.º Sorteo.

Penascosa	5
Penascosa	4
Balletero	2
Balletero	Soldado
Balletero	3
Balletero	7
Balletero	6
Balletero	10
Penascosa	9
Balletero	8





22

15.º Sorteo.

Cenirata	5
Piropar	8
Cedirata	9
Cenirata	2
Cenirata	6
Cenirata	Soldado.
Cenirata	3
Piropar	4
Piropar	10
Cedirata	7.

16.º 4.º

Elcla	Soldado.
Elcla	2
Elcla	8
Salobra	7
Elcla	9
Elcla	4
Elcla	6
Salobra	10
Elcla	5
Salobra	3
Elcla	

17.º D.

Fuengauta	9
Fuengauta	8
Fuengauta	5
Fuengauta	2
Fuengauta	6
Villapalauios	7
Villapalauios	3
Villapalauios	4
Fuengauta	10
Fuengauta	Soldado.
Fuengauta	



18.º Sorteo.

Jorquera	10
Jorquera	3
Jorquera	Soldado
Jorquera	7
Villarrobledo	4
Jorquera	6
Villarrobledo	5
Jorquera	8
Jorquera	2
Villarrobledo	9

19.º id.

Agramon	7
Agramon	Soldado
Agramon	5
Agramon	3
Agramon	9
Alator	8
Agramon	10
Alator	2
Alator	6
Alator	4

20.º id.

Aqua	9
Biengervida	4
Aqua	Soldado
Biengervida	10
Aqua	3
Aqua	5
Aqua	7
Biengervida	6
Biengervida	2
Aqua	8



24

21.º Sorteo

Bonete	6
Bonete	8
Balarote	2
Balarote	5
Balarote	Soldado
Bonete	9
Balarote	7
Balarote	4
Balarote	10
Bonete	3

22.º id.

Casas ybaner	8
Balsa	Soldado
Balsa	4
Casas ybaner	10
Balsa	6
Balsa	9
Casas ybaner	5
Balsa	3
Balsa	7
Casas ybaner	2

23.º id.

Bonillo	2
Bonillo	6
Chinchilla	8
Bonillo	Soldado
Bonillo	9
Bonillo	10
Chinchilla	7
Chinchilla	4
Chinchilla	3
Bonillo	5



24.º Sortes.

Fuente Albilla	4
La Roda	8
La Roda	3
Fuente Albilla	2
La Roda	9
La Roda	10
La Roda	6
Fuente Albilla	7
La Roda	Soldado
Fuente Albilla	5

25.º id.

Hoya Gourols	10
Serura	2
Hoya Gourols	5
Serura	9
Hoya Gourols	Soldado
Hoya Gourols	6
Hoya Gourols	3
Hoya Gourols	8
Serura	7
Serura	4

26.º id.

osa de Montiel	7
Lictor	Soldado
osa de Montiel	6
osa de Montiel	8
osa de Montiel	9
osa de Montiel	3
Lictor	10
Lictor	2
osa de Montiel	4
Lictor	5



27º Sorteo.

Penas	10
Recuerda	8
Penas	2
Penas	3
Recuerda	4
Penas	7
Recuerda	Soldado
Penas	9
Penas	6
Recuerda	5

28º D.

Vianos	9
Valdeganga	7
Vianos	6
Valdeganga	4
Vianos	Soldado
Vianos	10
Vianos	8
Valdeganga	2
Vianos	5
Valdeganga	3

29º D.

Carulen	3
Carulen	8
Carulen	5
Carulen	6
Casas de Lázaro	10
Casas de Lázaro	4
Carulen	7
Casas de Lázaro	9
Casas de Lázaro	Soldado
Casas de Lázaro	2

30 Sorteo.

Gotosalvo	3
Gotosalvo	6
Masegoro	2
Gotosalvo	4
Masegoro	Soldado
Gotosalvo	5
Masegoro	9
Masegoro	7
Gotosalvo	10
Masegoro	8

31 D.

Munera	7
Munera	6
Munera	8
Navas	5
Navas	9
Navas	2
Munera	4
Navas	10
Munera	Soldado
Navas	3

32 D.

Robledo	4
Robledo	10
Socoboy	9
Robledo	3
Robledo	5
Socoboy	7
Socoboy	Soldado
Socoboy	6
Robledo	8
Socoboy	2

33. Sorteo.

Tobarra	8
Tobarra	9
Villatoya	4
Tobarra	3
Villatoya	5
Tobarra	2
Villatoya	10
Tobarra	Soldado
Villatoya	7
Viveros	6

34. Sorteo.

Villa de Vés	2
Porolorente	7
Minaya	8
Petrola	9
Villargordo	5
Villaverde	3
Petrola	10
Porullo	6
Povedilla	4
Villaverde	Soldado

35. Sorteo.

Barrap	7
Barrap	8
Atenera	3
Stellin	Soldado
Barrap	9
Madrigueras	5
Barrap	4
Barrap	2
Barrap	6
Barrap	10

Itabiendo visto de ver la Diputación, al proce.

licar el reporte anterior de quintos las notables
diferencias que se advierten — — — — — en el cen-
so de poblacion de los años — — — — — de 1847 y de
de 1850 respecto de los que — — — — — los que a
continuacion se expresan.

	Censo de 1847	Id de 1850
Cajas de Ocas — — — — —	2020	1762
Jérez — — — — —	939	877
Jorquera — — — — —	2039	1887
Recioja — — — — —	801	562
Tobarra — — — — —	5063	4686

Acuerda-se de el oportuno conocimiento al Sr.
Gobernador p^t que tenga la bondad de dis-
poner se instruyan los oportunos expedientes
averiguacion de tan considerable bajas en el
numero de almas, que no se hace creible de un
año para otro, pidiendo para ello a los respo-
sables curas párrocos un certificado de las mu-
taciones para el cumplimiento de lo dispuesto
con las demás disposiciones que su ilustra-
cion superior le sugiera, a fin de descubrir
la verdad y evitar en lo sucesivo los perjui-
cios que semejantes ocultaciones ocasionan
a los demás pueblos de la Provincia en tan de-
licada contribucion.

on lo que se concluye esta



Señor que firman los expresados Señores, de
que yo el Secretario certifico:

A. P. G.

Vallés

García

Moreno

Valeriano

Valcarlos

Basual

Señor del 4 de Julio de 1851.

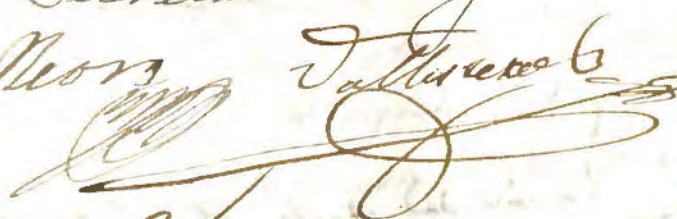
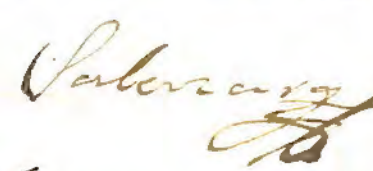
S. S.
Gobernador
Ballesteros
Palaros
Moreno

Reunidos los S. S. del mágen, se procedió a la lec-
tura del acta anterior y quedó aprobada.

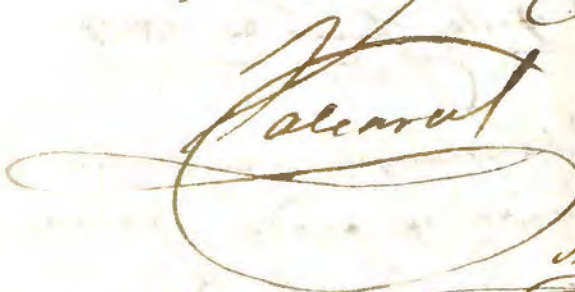
Se dió cuenta de una Real orden comunicada
en 1.º del actual p.º el Excmo Señor Ministro de
la Gobernación del Reyno, para que interiormente
fijese recursos con que atender a los gastos que
ocasiona una sección especial creada en dicho
Ministerio para el examen de las cuentas pro-
vinciales y Municipales, se auxilia p.º los fun-
dos provinciales con la cuota de dos mil d.º
mensuales del crédito de imprevisos consignado
en los respectivos presupuestos, remediando desde
luego dicha ^{cantidad} por lo correspondiente al año ac-
tual, en letra a la orden del Director de
Presupuestos del repetido Ministerio, y otra
igual en los tres primeros meses de 1852; y
se acordó dar el debido cumplimiento a la

citada Real Orden; y que — — — mediante la
no se infrinja el art.º — — — de impre-
tos, por haberse calculado — — — fuera de esta
suma, se supla de otra, a condicion de aumen-
tarlo en el presupuesto inmediato: todo por
que no sufra retraso el pago que se reclama
en las épocas señaladas.

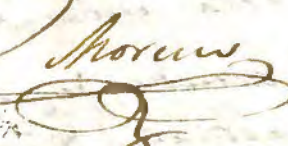
Con lo que se concluyó esta Sesion que
firman los expresados Señores, de que yo
el Secretario certifico: en tal fin = Cantidad = 10 =

Morales  Valeriano 

García
García

Valeriano 

Penal

Morales 



Señor de 25 de agosto de 1851.

Señores
Gobernador.
Ballesteros.
Valcárcel.
Ulloa.
Salazar.
Gómez García.
Guiparros.
Bernal.

Reunidos los C. del margen se procedió a la lectura del acta anterior y quedó aprobada.

Fueron nombrados por unanimidad para desempeñar los cargos de Secretario y prosecretario los C. Valcárcel y Gómez García.

Se dio cuenta de una comunicacion del Señor Rector de la Universidad literaria de Valencia participando los adelantos que hacen en su carrera los dos alumnos que sostiene esta Provincia en la Escuela superior normal de aquella Ciudad, y la Diputacion quedó en serda.

Se dio cuenta de un oficio de la Junta de Beneficencia de esta Prov. evacuando el informe q. le pidió la Diputacion sobre una instancia elevada a' S. M. por D. Juan Valcárcel Ruiz, vecino de Hellin pidiendo el abono de 9947. rs. que como Alcaide en el año 46, invirtió en la lactancia de capitanes del referido pueblo, de cuya comunicacion resulta ser cierto el débito y que la causa de no haberlo satisfecho ha sido la de no haber pagado el estipendio de Hellin 11537. rs. 7 m. de completa cuota de 20787. rs. 7 m. que se le repartieron en su citada época para gastos provinciales; y la Diputacion acordó que con insercion de esta particular se devuelva la solicitud del D. Juan al Señor Gobernador para que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Director de Beneficencia del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Se dio cuenta de otra comunicacion del Sr. Presidente fecha 11 de Julio último en la que en 3. del mismo le pasó el Sr. Director General de obras públicas del Ministerio de Comercio, para que la Diputación manifieste si podrá la Provincia contribuir con 30000. Y para el gasto que ocasiona la formacion de planchas y de trabajos facultativos que deben proceder a la apertura de una carretera que desde la Hoya de Onda y pasando por el punto de atarjea termina en algun punto notable de las carreteras generales que cruce la provincia de Albacete. Dado luego que teniéndose en cuenta una R. orden en 13. del que fecha por el Ministerio de Comercio para se adicionen al presupuesto provincial de este año los puntualizados 30000. Y la Diputación acordó se quita y cumpla dicha R. disposición y se forme desde luego el presupuesto adicional de aquella cantidad.

Se dio cuenta de una solicitud del Sr. Cura Párroco de la Villa de la Gineta para que por el estatuto de esta Corporacion se le libre un Certificado de los recibos dados por el reclamante de las cantidades que por concepto de gastos parroquiales le entregaron los Ayuntamientos de los años de 1842, 43 y 44, cuyos comprobantes deben obrar en las cuentas de las enunciadas épocas; y la Diputación acordó, que procediéndose a su busca, en cantidades y sean se expida la Certificación que se solicita de lo que constare y fuese de dar.

Se dio cuenta de una Real orden circular en 22 de Julio último para la Gobernacion del Reyno que los Gobernadores,



Es a las Diputaciones Provinciales, Consejos y otras personas que estimen necesario, propongan las reformas que sea mas conveniente hacer en la legislación vigente de Administración; y se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Señores Ballesteros y Valcárcel para que reflexionando detenidamente sobre dicho asunto emita su dictamen acerca del mismo, dando cuenta de sus trabajos en la primera reunión que se celebre.

Con lo que se concluyó esta Sesión, que firman los expresados E. L. de que yo el Secretario Certifico:

Valentín Gallardo

Miguel Ángel

Ulloa

Gujarro

Fernando Gómez García

Juan P. García

Bernal

Señores.
Gobernadores.
Ballesteros
Valcárcel
Ulloa
Salazar
Gómez García
Gujarro
Bernal
Moreno

Sesión del 26 de agosto de 1851.

Precedidos los E. L. del margen se procedió a la lectura del acta anterior y quedó aprobada.

Se dio cuenta de un oficio que para el Sr. Gobernador del Alcalde Concl. de Almansa participando haber sido entregados en el hospital de dementes de Valencia los manicomios José

Martín y Francisco Mejías de dicha Ciudad
el primero en 19. y el segundo en 28. de Julio
último, y la Diputación quedó autorizada.

Se dio cuenta de dos expedientes de indemniza-
ción de D. Salazar María Almor y D. Francis-
co Navarro vecinos de esta Capital, y la Diputa-
ción atendiendo a que se habían adornados de las ex-
quisitos que se prescriben para los de su clase; tenien-
do además en consideración que el valor de los efectos y
en dichos diligenciados se designan es un hecho pú-
blico y notorio, y que el caso se ha resuelto con
arreglo a los precios de la época en que se verificó
el aquel, acordaron por unanimidad los señores
Diputados, premitir de los nuevos de que se componen
esta Corporación, hacer lugar a la indemnización
de los daños que se solicita, y que con respecto de
este acuerdo se pasen las referidas diligencias al
Sr. Presidente para que sirviéndole inserto a las
oficinas de Hacienda puedan ellas emitir su
forma y Su Señoría cumplir con los demás extre-
mos que se mandan en la legislación vigente del
ramo, ^{mediante} ^{no} ^{aparece} ^{3.ª} ^{persona} ^{contra} ^{quien} ^{intenta} ^{la} ^{acción} ^{de} ^{se}
Por la Comisión nombrada en Sesión del
día 25. p.º informar acerca de las reformas ad-
ministrativas se presentó el dictamen siguiente
El Q.ºn.º Señor = Lo que suscriben individuos de la
Comisión nombrada para exponer lo que creye
mas conveniente sobre las leyes vigentes
y en cumplimiento de la Real Cédula de pro-
visión de la Real Cédula de 22 de
Julio último expone en opinión con la franquicia
que es propia al primer Cuerpo legislativo de la
Provincia en un sistema Constitucional donde haya
tribuna pública, libertad de imprenta y
derecho de petición; y lo hará con el lenguaje



no es noble pero severo y duro de la verdad, puesto que
no cumple a su institución, y a la invitación
que por el Gobierno se le hace, reconociendo
desde luego que no son adecuadas al siglo las le-
yes de que vamos a hablar. A la Comisión la pa-
rece que las leyes de etiquetamiento restringa de
mucho la representación popular, efecto sin duda
del punto a que se lleva la centralización en
una época dada, pero que ya pasó; y por lo tanto co-
nociendo que la representación debe ser muy amplia,
en los pueblos de corto secundario, pero sin tocar al otro
extremo de generalizar, porque en este caso la experien-
cia prueba ya los males que ocasionara: tómese si la
propiedad, industria y saber como tipo de electores y
elegibles, pero bajando las cuotas porque la riqueza no
está todavía tan dividida como era de desear; y enton-
ces bajando de los otros dos nos acercaremos al punto
y conveniente: también merece reforma el tratado
que concede atribuciones, limitadas y merquinos a los
etiquetamientos, pero en materias solo de admini-
stración, porque merquino es y hasta indecoroso el q.
una Autoridad no pueda disponer en caso urgente
de veinte r. para la composición de una caxa de
la Cárcel pública sin la formación de expediente, ha-
yéndose en situación análoga hasta los Gobernadores
de Provincia después de haberlos revestido de una
virtud de Autoridad omnimoda: formese una escala
p. la cual se conceda a las Municipalidades disponer
desde luego en caso de urgencia de la cantidad p. exem-
plo de mil r. aunque con la obligación de dar pa-
te, y extendase hasta tres mil a los Gobernadores de
Provincia, cuando en hacerlo así no se desvirtúa la
centralización, ni se mengua la autoridad local y
Provincial como sucede al presente, y ya q. de

„trata de la ley de Ayuntamiento, dice la Comisión la
„que la experiencia ha demostrado con las de nueva
„creación que puede decirse llegan a lo infinito: con
„la creación de estos Ayuntamientos se ha imposibilitado
„toda acción porque careciendo de la suficiencia ne-
„cesaria para administrar, están entregados y fiados a
„la discreción de un Secretario que al demandando sellos o sello
„ó mil y este honorario dice más que la creación y
„probar de cuanto será capaz; fuera de que la holganza
„anda con el nombramiento de Concejalos en personas
„que para serlo abandonan sus labores, y es uno de los
„orígenes de la inmoralidad que nos abisma, las desor-
„denes se multiplican en proporción de las necesidades lo-
„cales, y así es que a un término dado que con una
„municipalidad estaba bien y cumplida esta adminis-
„tración, habiéndose creado otros dos municipios, se
„se gasea su secundario con nueve mil de los que
„se en muchos términos en una provincia como la
„nuestra no llegan las contribuciones públicas; y por
„de absoluta necesidad la supresión de casi todas las
„villas unidas por las consideraciones expuestas cuando
„ya pasó la moda de su creación, y cuando la expe-
„riencia ha enseñado q. no pueden llevarse a cabo
„alguna el fin que se propondrían los que manda-
„ron su creación: al propio tiempo dice la Comisión
„sin embargo de su posición por la que se le podría
„tachar de ambiciosa, que la ley orgánica de Dipu-
„taciones redujo a la unidad la administración pro-
„vincial, haciendo odioso este nombre al llamarla
„solo para distribuir hombres y dinero; solo como cargo
„obligatorio se desempeñaría, pues además de la unidad
„de dar a este cuerpo Secretaría propia quiso la Ley
„implirlo, haciendo caer en el ridículo a los Diputados
„cuando por serlo no adquirieron la aptitud necesaria
„para ser Secretarios, en fin en la ley de 3 de febrero



21

« ni la siguiente; y dirá tambien la Comisión que los Cargos de
« Presidencia no deben existir como están sino siendo gratui-
« tamente p.^a Provincianas, condecorados del país, que en el
« trabajo adquiridos su reputación; pues siendo así conforme
« con el espíritu de la Ley serán el vehículo y no el apoyo
« de los Gobernadores en los negocios de guerra y de influen-
« cia en que deben conocer, toda vez que el Gobierno tiene
« en su mano, cuando lo creyere justo el premiar los servi-
« cios que lo merecieron de los Cargos actuales; y que con
« una reforma propuesta se entra en un alboró no desprecia-
« ble, en la época de escasez y de penuria que vamos atra-
« versando, y ya que se escasea se trata entienda la Comisión
« que podríamos llegar a otro alboró que atane al presen-
« te general; pues que distribuyendo el placer del legiti-
« mado entre las Diputaciones y Cargos de Prov.^a el convenio
« y resolución de todo lo municipal administrativo, se elorra
« ría la acción del Ministerio que entienda en los arbitrios
« locales, sin poder jamás llegar a conocerlos, resultando de
« todo que la resolución es tardía, costosa por la fórmula
« dilatada de los expedientes, y que el servicio público se ve
« afectado por ambas causas. Et mas se atienda la Comi-
« sión en sus observaciones, fuera de un punto en q.^o que
« diere excusada interceda, pero deja de hacerlo a través
« de no aparecer así, y mucho mas cuando habla a la
« diputación tan condecorada de las indicaciones referidas, lo
« elorra pues en el cargo, pero manifestando que los Gobi.^{os} de
« Prov.^{as} con el doble carácter de Jefe de la
« pueden llenar jamás el protectorado que requiere la ad-
« ministración Civil, teniendo además por imponible que atien-
« dan como hay se requiere, el cuidado de las rentas, y
« a que los empleados en ellas no se vagan mas allá
« de donde deben, causando separaciones y molestias a la

11 pueblos que les hace odioso el actual sistema de Gobierno
11 La ilustracion de un informe y la brevedad con que
11 se le encarga obligan a la Comision a hacer algo
11 antes que hubiera quando; pero en la misma con-
11 fianza de que la ilustracion de R. E. lo conocerá
11 así y cumplirá lo que faltaba = Alcabala 26 de Mayo
11 to de 1851 = Valentin Vallarín = Juan P. Vela del =

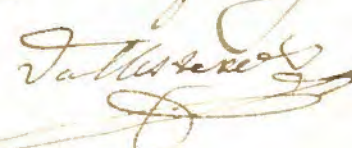
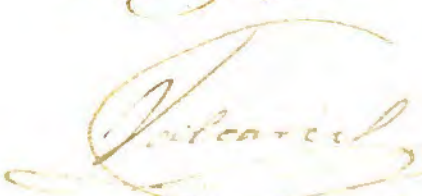
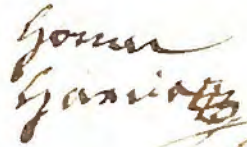
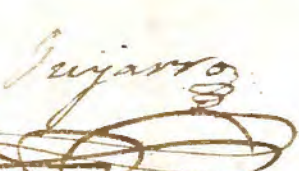
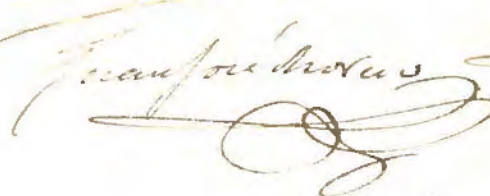
Y habiéndose aducido la Diputacion por unanimi-
dad al informe que antecede, acordó su aprobacion
que sea traslado de esta particular se pare el
correspondiente oficio al Sr. Gobernador p. q. p.
su parte pueda cumplir con lo que se le previene
en la citada R. E. de 22 de Julio de 1851.

Se dió cuenta del expediente instruido en esta
Gobernacion sobre agregacion de la Villa de San Pe-
dro a su antigua matriz la del Pomulo, y en-
rada la Diputacion de los informes que lea da-
do sobre el asunto los Alcaldes de los pueblos
limítrofes de Casas de Barro, Palacota, So-
robondo y Penas de San Pedro, como tambien
de un recurso de Argentin alumana y conarte
vecinos de San Pedro oponiéndose a la incor-
poracion de que se trata; acordó que consi-
guiente al pensamiento que ya tiene manifi-
estado respecto a la supresion de algunos con-
vos villarjos por las ventajas que de ello han
de resultar no solo a sus vecinos en general sino
tambien al Estado en la parte economica y ad-
ministrativa; se lleve desde luego a efecto la co-
gregacion de la Villa de S. Pedro a su matriz la
del Pomulo.

Con



lo que se concluyó este acuerdo que firman los
diputados señores de que yo el Secretario Cen-

teficio:
  
  
 

Señal de 27 de Agosto de 1851

3.
Gobernador.
Vallés.
Valcarlos.
Ullón.
Alcaraz.
Juan García.
Gujardo.
Bernabé.

Reunidos los señores del margen se procedió a la
lectura del acta anterior y quedó aprobada.
Por el Sr. Gobernador se pusieron de manifiesto
las cuentas de fondos provinciales correspondientes al
año pasado de mil ochocientos cuarenta y tres que le ha
bia presentado el depositario del Gobierno de esta
provincia y la Diputación acordó nombrar una
comisión compuesta de los señores Diputados D. Belén
de Vallés y D. Juan García para que
en junta con el gobernador se acordase lo que

examinado y el examen de los mismos, exponiendo su
dictamen acerca de ellos a la Junta, con el cual
desde ahora para su gobierno se conforma
esta Corporacion, aprobando el dictamen de dicha
Comision informo respecto del particular de
que se trata; deviendo guardarse en el Sr. Pre-
sidente las citadas cuentas con la oportuna
comunicacion e insercion en la Gaceta de este
Estado, y una copia del dictamen de los se-
ñores Valleseros y Garcia, se guardara des-
de su tenencia se libre para cada el con-
to correspondiente.

Con lo que se concluyo esta sesion que
firmen los copropietarios Pres. de que por el Sr.
Secretario Justifico

[Signatures and names in cursive script]
Valleseros
Garcia
Bernal
Villan
Garcia
Valleseros



29

En la Capital de Albacete a seis de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y uno, los Dipu-
tados Provinciales que suscriben, nombrados
por S. E. la Diputación en sesión de vein-
ta y siete de Agosto último para el exá-
men de las cuentas de gastos e ingresos
de la Provincia, respectivas al año de mil
ochocientos cincuenta; vistas con el detenimiento
y escrupulosidad que corresponde siempre
que se trata de fondos públicos, acordaron:
se devuelvan las enunciadas cuentas sin
haber notado en ellas cosa alguna q. me-
reca reformarse y si por el contrario con
la satisfacción de haber visto que los fon-
dos Provinciales se han manejado de una
manera intachable.

Valentín Gallardo

Franco Gorrer
Garriga





24

Sección de 7. de Noviembre de 1851.

Reunidos los señores del margen se procedió a la lectura del acta anterior, y quedó aprobada.

Fueron nombrados por unanimidad para desempeñar el cargo de Secretario, D. José Bernal, y el de Prosecretario D. Francisco Gomer García.

Se dio cuenta de los expedientes de indemnización presentados por el Gobierno de Provincia, correspondientes a Juan José Guiler, Julian de la Par, Antonio García Pera, Maria Teresa Orqueta, D. Antonio Martiner Ferrero, D. José Montepans, D. Antonio Teller, Francisco de la Par, de Villarroblado; de Antonio Cambonero, José Paquillo, D. Juan de la Par Martiner, Francisco Riera, Juan Volodano, Juan Gimenez Lerón, Juan Martiner, Juan Gomer Rojas, José Rodón, de Madrigueras; y el de Francisco Blaque de Avila, de Riopar; y se acordó pasar a

Señores.
Gobernador
Gomer García
Ballesteros,
Oliva
Valcarlos
Alloreno
Bernal
Navarro Pa-
checo
Guiperra

los á la Comisión que ha' oído ya
estas diligencias, - - - - -
de los Señores Bernal, - - - - - Salazar y
Gómez García, para que vea si se han he-
cho los requisitos de que carecían, dando
cuenta del resultado en la primera reunión.

Se dio cuenta de un oficio del Señor Gobe-
rnador tratándose el que con fecha 29 de octu-
bre último le pasó el Señor Director de Pre-
supuestos del Ministerio de la Gobernación de
Reino participando que el recargo que se au-
toriza á la Contribución de inmuebles cultivos
y ganadería del año próximo de 1852 para
cubrir el déficit del presupuesto de esta pro-
vincia, es de 306.560. P. n.º, 8 p.ºs, sobre el
cupo de 3.832.000. P. que corresponde á la
misma, y la Diputación acordó se dé el o-
portuno conocimiento de la expresada orden á
la Administración de Contribuciones Directas para
los efectos correspondientes.

Finalmente se acordó nombrar otra Co-
misión compuesta de los S.ºs. V.ºs. S.ºs. y
Moreno para que se ocupe del examen
del repartimiento de la contribución de in-



25

muebles para el año próximo de 1852 que han
presentado las oficinas de Hacienda, dando
cuenta de su cometido en la siguiente reunión

Con lo que se concluyó esta Sesión, que fir-
man los expresados Señores de que go el Se-
cretario certifico: = entre líneas = D. Agustín Peña = vale

[Signature]

[Signature]
Fajardo
Gómez
García

Señores.

Gobernador
Ballesteros
Gómez García
Villalón
Villalón
Alfonso
Miguel
Navarro Pacheco
Guiparó

Sesión de 11 de Noviembre 1851.

Reunidos los S.^{os} del margen se procedió a
la lectura del acta anterior, y quedó aprobada.

Se dio cuenta de un expediente instruido
en el Gobierno de Provincia sobre declarar
demente a Marcelino Villada vecino de la
Pena de S. Pedro; y resultando de dicha y
diligencias justificada la expresada enfer-

medad como tambien la pobrera del
Villada y de sus p[ar]tes vicinas; la
Diputacion acuerda d[ar]le la escorta
con la pensión diaria marcada por ins-
trucción con cargo al capitulo de Benefi-
cencia del Presupuesto Provincial.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Go-
bernador fecha 16 de Setiembre p[ro]p[ri]o. trans-
cribiendo el que en 10. del propio mes le
paso la Direccion General de Contribucio-
nes Directas, Estadística y Financas del Es-
tado, resolviendo la consulta hecha por
la Diputacion al Ministerio de Hacienda
sobre que fuesen excluidas del pago del sub-
sidio industrial los recreadores de ganados;
y la Diputacion acordó, que no habiendo
dirigido su exposicion a la citada Direccion
general, sino a S. M. el Sr. Ministro de Ha-
cienda, de este y no de aquella procedia
la resolucion, tanto mas cuanto que ver-
saba sobre la aplicacion de la Ley, por
lo que es necesario se repita de nuevo a
dicho Excmo. Sr. añadiendo que esta Corpo-
racion acudirá a las Cortes en fuerza de in-



convencimiento, si dixiere de su opinion.

Se s' cuenta de una exposicion del estipendio de Villargordo del Jicar acompañada de los comprobantes necesarios, quejándose de los perjuicios que le han irrogado las oficinas de Rentas al señalarle el cupo de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia correspondiente al año actual, importante 28800. P.; y la Diputacion acordó se tenga presente al practicar el repartimiento de la misma clase que há de regir en el año próximo de 1852.

Por la Comision nombrada para examinar el repartimiento de la contribucion de inmuebles practicado por las oficinas de Hacienda para el año inmediato de 1852; se manifestó haberlo encontrado arreglado en su base y distribucion á los datos que deben servir para esta clase de operaciones, por lo que era de parecer que S. E. se sirviera prestarle su aprobacion.

y la Diputación confes. — mandase por
unanimidad con el dictamen de la
Comisión, aprobó el indi- — cada reparte-
miento, acordando: que con el oportuno de-
creto de esta particular se devuelva a las re-
feridas dependencias por conducto del Sr. Go-
bernador para su publicación en el B. O.
y que la copia de aquel se lleva a' conti-
nuación de esta acta; pero con la calidad
de que semejante aprobación se hace pres-
cindiendo del antecedente.

Por la Comisión encargada de examinar los
expedientes de indemnización respectados en el
acuerdo del día 7. del corriente, se presentaron
estos manifestando, que mediante a' que en
los marcados con los n.ºs 28 y 29 de D. Luis
Laguna Peña y D. Francisco Blázquez, de Rioja,
se han practicado separadamente muy mu-
chas diligencias para ambos, siendo así que
las respectivas a' cada expediente deben correr
unidas a' él, a' fin de poder dar exacto cum-
plimiento, a' cuanto la citada Comisión Cen-
tral del ramo dispuso en la 2.ª providencia
de su Circular n.º 2.ª fecha 10 de Mayo de 1845.



porque de otro modo no podrían resultar comprobadas algunas de las circunstancias de q.^a debe hacerse especial mención en la hoja suelta impresa que ha de unirse al final de cada diligenciado; se devuelvan estos al esty. to.^a que subsane la enunciada falta, encargando se al propio tiempo que las certificaciones que aparecen libradas por su Secretario, lo sean por la municipalidad según se le tiene mandado. Fue los de los números 64. 66. 68. 70. 73. 74. 75 y 76. de Francisco de la Par, D.^e Ana Zeller, D. José Montepens, D. Antonio Martínez Perrano, Julian de la Par, Juan José Guiler, Maria Teresa Orquiza y Antonio García Perea, vecinos todos de Villarrobleto, se devuelvan al esty. to.^a para que cumpla estrictamente con lo acordado por esta Corporación en 1.^o de Mayo último, certificando la municipalidad y no su Secretario con la separación debida, acerca de los tres primeros extremos que abraza el

informe que dá en 27 de - - - - - de diciembre ppda
que los distinguidos con - - - - - los números
49. 50. 51. 52. 53. 54 y - - - - - 55 de etua
lio Cambrense, José Languillo, D. Juan de
la Jara ellartines, Francisco Priola, Juan
Toledano, Juan Gimenez Cerad y José Roldán
todos de elladriguera, se hallan en el caso de
ser aprobados; y la Diputación habiéndose
conformado unánimemente con el dictamen de
la Comisión, acordó: que atendiendo á que cito
últimos expedientes se hallan adornados de
los requisitos que se prescriben p.^a los de esta
clase, teniendo además en consideración que
el robo de los efectos que en dichos dili-
genciados se designan es un hecho público
y notorio; que el pago se ha ejecutado con
arreglo á los precios de la época en que se
verificó aquel, y que no aparece tercera
persona contra quien intentar la acción
de daño; se declara como en efecto se decla-
ra por los ochos S.^s Diputados presentes de
los nueve de que se compone esta Corpora-
ción haber lugar á las indemnizaciones
que se solicitan y que con intervención de



28

este acuerdo se pasan las referidas diligencias
al Señor Presidente para que sirviéndose han-
cerle a las oficinas de Hacienda, queden es-
tas, con su informe, y su Señoría cum-
plir con los demás extremos que se mandan
en la legislación vigente del ramo; haciendo
lo propio respecto de los demás expedientes
de que se hace mérito en este acuerdo y
los efectos que la Comisión propone.

Se dio cuenta de la Real Orden fha 3. de Se-
tiembre último inserta en la Gaceta de 7 del pro-
pio mes, p.^a la que se recuerda el cumplimiento
de lo prescrito en la Circular de 7 de abril
de 1849, relativa a la renovación de Dipu-
taciones Provinciales; y en su vista se acordó
la salida de D. Francisco Genes García, Diputado
por el partido de esta Capital, de D. Juan
José Alarcón, del de la Rada, de D. José Ma-
rino Pacheco, del de Alcaraz, y de D. José
Báguin Salazar, del de Hellín; y habien-

Después procedido al sorteo entre los cinco S.
restantes, conforme a lo que se man-
da en la Regla 2.^a de la última cita-
da R.^{ta} Ord., cupo la suerte de salir y p.^{ta} con-
siguiente de ser renovado, a D. Valentín
Ballesteros, Diputado p.^{ta} el p.^{to} de la Ci-
dad de Chihuahua; y que con urgencia lita-
ral de este particular se dirija la oportuna
comunicación al S.^{to} Gobernador para los efectos
correspondientes.

Ultimamente se acordó nombrar una Co-
mision, con calidad de interina hasta la re-
novacion de la Diputacion, compuesta de los
S.^{os} Ballesteros, Bernal y Quijano para que
se entienda con las oficinas de Rentas a fin
de uniformar los trabajos estadísticos de la
Prov.^a como unico medio de evitar las in-
trincadas controversias que annualmente
se suscitan al tiempo de repartir las con-
tribuciones Directas e Indirectas.

Con lo que se concluyó esta Sesion



29

que firman los expresados Señores de que
yo el Secretario certifico:

[Signature]

[Signature]
Gómez García

40

ADMINISTRACION
DE
CONTRIBUCIONES DIRECTAS,
ESTADÍSTICA
y Fincas del Estado
DE LA
Provincia de Albacete.

Repartimiento que hace esta oficina entre todos los pueblos de la Provincia de los 3.832.000 reales que se han señalado á la misma en real orden de 10 de Octubre de 1851 por su cupo de la contribucion territorial respectivo al año venidero de 1852, con arreglo á la riqueza líquida imponible que se supone á cada distrito municipal, á saber:

Numero	Pueblos.	Riqueza	Cupo de
		imponible. Reu.	contribucion Reu.
1	Abengibre.	146000	17500
2	Alator.	218400	26200
3	Albacete.	2542900	243500
4	Albatana.	87000	10600
5	Alborea.	237510	28100
6	Alcázar.	177600	21300
7	Alcalá del Júcar.	469480	56300
8	Alcaraz.	1041700	125000
9	Almansa.	1615000	193800
10	Alpera.	447000	54100
11	Alpuente.	202500	24300
12	Alzate.	290000	35300
13	Balsa de los.	222038	26000
14	Ballertero.	216666	23000
15	Barra.	394200	47300
16	Bienvenida.	165000	19800
17	Bogarra.	342000	41000
18	Bonete.	173095	20500
19	Bonillo.	541670	65000
20	Carcelen.	150000	18000
		9679759	1096600

	De la cueta.	9679759	1096600
21	Casas Ybañez.	427840	50200
22	Casas de Juan Muñoz.	179200	21500
23	Casas de Lázaro.	112576	13500
24	Casas de Motilleja.	97400	10700
25	Casas de Ves.	404200	48500
26	Caudete.	1028410	122600
27	Cenizate.	123400	20300
28	Corral Rubio.	186128	22500
29	Colillas.	48650	5800
30	Chinchilla.	823785	95900
31	Elche de la Sierra.	437500	52500
32	Ferres.	214075	25600
33	Fuente Santa.	199533	23000
34	Fuente alamo.	157500	18900
35	Fuente albilla.	12000	23000
36	Gineta (La).	664672	79400
37	Golosarvo.	29914	2700
38	Hellin y Agramon.	1842000	221000
39	Herrera (La).	93572	11100
40	Higuera.	251800	31000
41	Jeste.	972910	112300
42	Jorquera.	417000	50000
43	Letur.	338400	40600
44	Lerena.	521141	61800
45	Lícor.	449300	53900
46	Madrigueras.	404594	48200
47	Mallosa.	266668	32000
48	Masagoso y Milla.	225000	27000
49	Minaya.	262973	31500
50	Molinicos.	130000	15600
51	Montalvo.	92000	11000
52	Monte alegre.	505000	59600
53	Munera.	376258	44400
54	Navas de Jorquera.	156000	18700
55	Norpico.	662500	72500
56	Oya Guralo.	124601	14400
57	Oñate.	142500	17100
		23287759	2707400

	<i>Del frente.</i>	23287759	2707400
58	Ciudad de Montiel...	123400	15000
59	Paterna...	140000	16800
60	Peñas de S. Pedro...	500000	61120
61	Peñacosa...	241700	29000
62	Petrola...	120000	11200
63	Povedillas...	123850	13000
64	Pozo-hondo...	415000	49300
65	Pozo-terente...	70000	8400
66	Pozuelo...	387500	46500
67	Recueja...	133952	15900
68	Rospar...	167000	20000
69	Robledo...	110000	13200
70	Roda (La)...	1080376	127800
71	Salobre y Ricoldi...	156244	15800
72	San Pedro y Cañadas...	184167	22100
73	Socobos...	278400	33400
74	Varanosa...	935306	105200
75	Vobarna...	1024000	122800
76	Valdeganga...	178400	21400
77	Vás (Villa de)...	166667	17100
78	Vianos...	383400	46000
79	Villalgorido del Tucar...	240000	28800
80	Villamalea...	243400	29200
81	Villapalacios...	170000	20300
82	Villanobledo...	1645456	197000
83	Villatoya...	30000	3600
84	Villaverde...	80834	9700
85	Viveros...	167000	21500
		32783811	3832000

41

Albacete 31 Octubre 1854.

P. V.

Gran de Dios Resch